

**INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A
PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS
POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES
LOCALES CONTRARIOS AL INFORME DEL SECRETARIO**

EJERCICIO 2012

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN	3
2. INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS INFORMES DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL	4
2.1 Objeto, ámbito de aplicación, forma y plazo de la información a remitir	4
2.2 Ámbito temporal	5
2.3 La implantación de la instrucción	5
3. OBJETIVOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	5
4. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	6
5. ANÁLISIS DE LOS REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN	10
6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES CONTRARIOS AL INFORME DEL SECRETARIO	14
7. CONCLUSIONES GENERALES	14
8. RECOMENDACIONES	15
9. TRÁMITE DE ALEGACIONES	16

ANEXO I: Entidades con obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto que no han proporcionado información por la Instrucción y sí por la Plataforma

ANEXO II: Entidades con obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto que no han proporcionado información por la Plataforma y sí por la Instrucción

ANEXO III: Entidades con discrepancias entre la Plataforma y la Instrucción

ANEXO IV: Alegaciones presentadas al borrador del Informe

ANEXO V: Informe sobre alegaciones presentadas

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 173.5 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sanciona con la nulidad de pleno derecho aquellos acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por otro lado, el artículo 176 de dicho texto normativo establece como regla general, que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Como consecuencia de estos preceptos, no sería posible hacer frente a los compromisos de gastos adquiridos sin consignación presupuestaria, pues son nulos de pleno derecho y se prohíbe, como regla general, que al presupuesto del ejercicio se puedan imputar obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en un ejercicio anterior.

Por consiguiente, dada esta situación, se ha visto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, una norma que permite cubrir el vacío legal apuntado al atribuir al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Sin embargo, hay que añadir que dicho precepto debe interpretarse dentro de sus estrictos límites, dada la gravedad de las prohibiciones legales que están en juego, y por eso cabe exigir, en todo caso, el debido rigor en la tramitación y aprobación de estos expedientes.

Por otra parte, la Sindicatura de Comptes ha querido reforzar el control interno de las entidades locales, mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por los interventores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el ejercicio de la función interventora en la Administración local se caracteriza por su singularidad y su debilidad en relación con otras administraciones públicas, que cuentan con una intervención general en la que apoyarse y no dependen de forma tan evidente como en el caso de la administración local de los órganos fiscalizados, que tiene atribuida entre otras funciones la disciplinaria o la retributiva. En consecuencia, los órganos

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

de control externo deben apoyar el control interno de las entidades locales, en el ejercicio de la función interventora, que se refleja en su caso, en aquellos reparos e informes que se realicen sobre los actos no ajustados a derecho.

Por todo lo expuesto la Sindicatura de Comptes, consideró necesario regular la remisión por el sector público local de la información necesaria para conocer los gastos sin dotación presupuestaria o indebidamente adquiridos por cualquier otra causa, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes emitidos por el secretario de la entidad local.

2. INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO, LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONTRARIOS A LOS INFORMES DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL.

2.1 Objeto, ámbito de aplicación, forma y plazo de la información a remitir

El Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 28 de septiembre de 2012 aprobó la instrucción que regula la remisión a esta Institución de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención que se refieran a gastos e ingresos por importe superior a 3.000 euros y en cualquier supuesto si se ha producido un perjuicio económico para la hacienda local y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad local contrarios al informe del secretario.

El ámbito de aplicación lo forman las entidades locales valencianas, definidas en el artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales.

El sector público local valenciano, en el año 2012, estaba compuesto por 770 entidades incluyendo organismos autónomos, de las que 342 han remitido información, cifra que representa el 44,4% del total. En el cuadro siguiente se muestra su número y composición.

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

Tipo de entidad	Nº de entidades en 2012	Nº de entidades que han remitido información	Alicante	Castellón	Valencia
			Alicante	Castellón	Valencia
Municipios	542	306	95	71	140
Provincias	3	2	1	1	0
Mancomunidades	62	11	5	3	3
Áreas metropolitanas	2	2	0	0	2
Entidades locales menores	7	4	1	1	2
Consorcios	59	6	3	2	1
Organismos autónomos	95	11	8	1	2
Total	770	342	113	79	150

Cuadro 1

2.2 Ámbito temporal

Es objeto del presente Informe la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por el Interventor y acuerdos adoptados contrarios a los informes emitidos por el Secretario de la entidad local del ejercicio 2012.

2.3 La implantación de la instrucción

Para hacerla posible, la Sindicatura habilitó una dirección electrónica a la que las entidades locales pueden acceder para cumplimentar la información requerida en unos ficheros diseñados al efecto, que deben remitir por medios telemáticos.

Por otra parte, y al objeto de difundir la aplicación de la instrucción y resolver las dudas que la misma pudiera suscitar, se diseñaron unas jornadas de trabajo en las que resultó determinante para su buen fin la participación de los colegios profesionales de secretarios, interventores y tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante.

3. OBJETIVOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización realizada ha tenido como objetivos generales los siguientes:

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

- a) Determinar si las entidades locales han presentado adecuadamente la información requerida, según los requisitos que establece la instrucción.
- b) Realizar una estimación de los gastos efectuados sin consignación presupuestaria.
- c) Analizar los reparos realizados por los funcionarios de habilitación estatal.

Los ficheros del ejercicio 2012 remitidos por las entidades locales no presentaban un formato homogéneo. Para hacer posible el proceso de agregación de la información, fue necesario adaptar cada fichero a un formato unificado.

Por otro lado, la información sobre las facturas pendientes de imputar a presupuesto que consta en los ficheros recibidos no es coherente, aproximadamente en un centenar de entidades con los saldos de la cuenta 413 obtenidos de la Cuenta General del ejercicio 2012, rendida en la Plataforma.

No se dispone de información sobre las entidades locales que no han rendido las cuentas, o que no han remitido los ficheros.

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

La información recibida muestra que a la fecha de cierre del ejercicio 2012 existen, al menos, unas 10.882 facturas pendientes de aplicar al presupuesto, cuyo importe era de 235.380.153 euros.

A continuación se muestran el número de facturas pendientes de aplicar a presupuesto:

	Contabilizadas en la cuenta 413	No contabilizadas	No consta	Total
Ejercicio corriente	5.243	465	0	5.708
Ejercicios anteriores	4.651	522	0	5.173
No consta	0	0	1	1
Total	9.894	987	1	10.882

Cuadro 2

El 91% de las facturas pendientes de aplicar al presupuesto, cuyo importe representa el 84,8% del total, estaban registradas en la contabilidad

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

patrimonial, en la cuenta 413, “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del Plan General de Contabilidad Pública.

El cuadro muestra por entidades las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, en euros:

Entidad	Contabilizadas en la cuenta 413	No contabilizadas	No consta	Total euros
Ayuntamiento	171.388.695	13.953.341	6.962	185.348.998
Diputación provincial	290.186	19.262	0	309.448
Área metropolitana	8.032.507	0	0	8.032.507
Consorcio	20.981.656	19.953.737	0	40.935.393
Entidad local menor	19.741	100	0	19.841
Mancomunidad	546.646	20.041	0	566.687
Organismo autónomo	162.870	4.409	0	167.279
Total	201.422.301	33.950.890	6.962	235.380.153

Cuadro 3

El cuadro siguiente muestra en euros los importes de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por ejercicios:

Entidad	Ejercicio corriente	Ejercicios anteriores	No consta	Total euros
Ayuntamiento	109.684.104	75.657.932	6.962	185.348.998
Diputación provincial	288.915	20.533	0	309.448
Área metropolitana	0	8.032.507	0	8.032.507
Consorcio	18.454.077	22.481.316	0	40.935.393
Entidad local menor	100	19.741	0	19.841
Mancomunidad	244.087	322.600	0	566.687
Organismo autónomo	161.961	5.318	0	167.279
Total	128.833.244	106.539.947	6.962	235.380.153

Cuadro 4

Del importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, el 45,3% procede de ejercicios anteriores y el 54,7% del propio ejercicio 2012. Destacan las siguientes circunstancias:

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

- a) De la información suministrada de forma telemática por las entidades, para dar cumplimiento a la Instrucción, se pone de manifiesto la existencia de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por importe total de 235.380.153 euros. De dicho importe, 33.950.890 euros, que representa un 14,4%, no han sido registradas en la contabilidad patrimonial, en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, del Plan General de Contabilidad Pública.
- b) Existe divergencia entre los datos facilitados por las entidades en la Plataforma de Rendición de Cuentas y la suministrada por medios telemáticos para dar cumplimiento a la Instrucción.

En concreto, tal divergencia se materializa en las siguientes cuestiones:

- 1) Existe una diferencia neta de 45.701.952 euros entre el importe total contabilizado en la cuenta 413 como pendiente de aplicar a presupuesto, que según la Plataforma es de 247.124.253 euros y el que consta, en esa misma cuenta, en la relación de facturas registradas y cuya obligación no ha sido reconocida, que asciende a 201.422.301 euros.
- 2) 231 entidades han comunicado, de forma expresa, que no se han producido hechos de los que haya que proporcionar información. No obstante, contrastada la información suministrada por las entidades en la Plataforma correspondiente al ejercicio 2012, se ha puesto de manifiesto que hay discrepancias en 45 entidades, de las que se desprende la existencia de obligaciones contabilizadas en la cuenta 413, por un importe de 9.803.080 euros.
- 3) 197 entidades no han cumplido con la Instrucción, no enviando fichero alguno. Sin embargo, de éstas, 134 entidades si han rendido cuentas en la Plataforma, lo que constata la existencia de 53 entidades con un importe de obligaciones contabilizadas en la cuenta 413 de 43.514.296 euros.
- 4) Como hecho relevante, los Ayuntamientos de Orihuela y Alboraya, que no han rendido sus cuentas en la Plataforma, han comunicado unos importes de 19.136.027 y 10.386.402

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

euros, respectivamente, en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”.

5) Para dar cumplimiento a la Instrucción, el Ayuntamiento de Foios ha comunicado un importe de 5.185.568,61 euros por facturas pendientes de aplicar al presupuesto y contabilizadas en la cuenta 413. Sin embargo, se debe destacar que, según las cuentas rendidas en la Plataforma, dichas facturas están registradas en la contabilidad en dos cuentas que presentan saldos de signo contrario: La cuenta 4131, con un saldo acreedor de 158.764,80 euros y la cuenta 4130, con un inadecuado saldo deudor de 5.026.803,81 euros, situación que se deriva del hecho de que estas facturas han sido pagadas por la Entidad y pendientes de regularización.

c) Se ha puesto en conocimiento de esta Sindicatura de Comptes un expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, en el que se suscribe un convenio con la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos urbanos e industriales y limpieza pública en el municipio, en el que se fija un calendario de pagos de la deuda que el Ayuntamiento tiene reconocida a la empresa y se acuerda que esta no emitirá facturas por importe de 7.014.224,80 euros, por servicios prestados en el ejercicio 2012.

Estos servicios realizados, deberían ser facturados por la entidad que los ha prestado (según el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre).

Por ello, las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto del Ayuntamiento de Elche, se deben incrementar en 7.014.225 euros.

A continuación se detallan los acuerdos adoptados de reconocimiento extrajudicial de créditos:

	Pleno	Junta de gobierno	Otros	No consta	Total
Ejercicio corriente	65	46	69	0	180
Ejercicios anteriores	1.122	59	173	0	1.354
No consta	0	0	0	1	1
Total	1.187	105	242	1	1.535

Cuadro 5

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

Entidad	Número
Ayuntamientos	111
Diputación provincial	1
Área metropolitana	1
Entidades locales menores	2
Consorcios	2
Mancomunidades	2
Organismos autónomos	8
Total	127

Cuadro 6

De la información recibida se desprende que se han adoptado 1.535 acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos por 127 entidades locales sin que hayan comunicado formulación de reparos.

5. ANÁLISIS SOBRE LOS REPAROS E INFORMES DE LA INTERVENCIÓN

En el cuadro 7 se muestra que el 27,1% de los 542 municipios de la Comunitat Valenciana ha comunicado reparos e informes de la Intervención; sin embargo el mayor grado de respuesta se ha producido entre los que tienen una población de entre 50.001 y 100.000 habitantes y sólo se ha recibido información del 20,0% de los ayuntamientos mayores de 100.000 habitantes. De las tres diputaciones provinciales, sólo la de Castellón ha comunicado información sobre esta materia.

Población	Número total de Ayuntamientos	Número de Ayuntamientos que han comunicado reparos	Porcentaje de Ayuntamientos que han comunicado reparos
Menores de 5.000 habitantes	383	51	13,3%
Entre 5.001 y 20.000 habitantes	94	53	56,4%
Entre 20.001 y 50.000 habitantes	50	34	68,0%
Entre 50.001 y 100.000 habitantes	10	8	80,0%
Mayor de 100.000 habitantes	5	1	20,0%
Total	542	147	27,1%

Cuadro 7

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

Los reparos e informes formulados por la Intervención que afecten a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros o que supongan perjuicio para la hacienda local muestran el siguiente contenido:

Materia	Falta o insuficiencia de crédito	Omisión de fiscalización	Comprobac. materiales	Otros actos contrarios al ordenamiento jurídico	No consta	Total
Contratación	120	55	13	1.315	1	1.504
Personal	39	405	2	656	0	1.102
Subvenciones	21	2	6	312	8	349
Urbanismo	7	1	0	33	0	41
Pagos a justificar	2	0	1	57	0	60
Ingresos y recaudación	0	0	0	31	0	31
Otros	86	51	13	836	12	998
No consta	0	0	0	2	1	3
Total	275	514	35	3.242	22	4.088

Cuadro 8

Se ha solicitado un extracto del expediente de aquellos actos que hubieran ocasionado un perjuicio económico a la entidad local.

La mayor parte de estos reparos tienen su origen en las siguientes materias:

- Alterar el orden de prelación de créditos.
- Contraer obligaciones sin que exista dotación de crédito en la partida presupuestaria, o sin haber tramitado antes el preceptivo expediente de contratación, según la naturaleza e importe de las operaciones con un mismo proveedor.
- No haber aprobado planes de ajuste ni plan económico-financiero.
- Aprobar subvenciones y convenios con entidades culturales, deportivas u otras sin fines de lucro vulnerando la normativa en materia de subvenciones o de contratación, en su caso.
- Aprobar convenios con entidades deportivas que establecían unas condiciones en base a las que se podría interpretar que existe una relación laboral entre la entidad local y los empleados de aquellas partícipes del convenio que realizan las funciones.

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

- Pagar complementos de productividad sin que conste que se hayan calculado con criterios objetivos establecidos previamente.
- Aprobar modificados de contratos que tienen su origen en errores contenidos en el proyecto técnico inicial de la obra.

Del análisis efectuado en función de la naturaleza del gasto se destacan por su relevancia las siguientes consideraciones que podrían derivar en responsabilidad contable:

1. Pagos irregulares a empleados en concepto de productividad.

El artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986 determina las normas por las que se rige el complemento de productividad, el cual está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Corresponde al Pleno de cada corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad dentro de los límites máximos señalados en el artículo 72.b) de esta norma, correspondiendo al alcalde o presidente de la corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

El análisis de los reparos efectuados a los expedientes tramitados para el pago de este tipo de incentivos ha puesto de manifiesto que las cantidades establecidas no responden a criterios objetivos incumpliendo las normas que dicta el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986.

En este sentido diversas sentencias han destacado que por estar ligado a factores subjetivos individualizados, no puede reconocerse la percepción de una cuantía fija y periódica en concepto de productividad.

2. Pago indebido de gratificaciones a personal sin relación jurídico-laboral con el Ayuntamiento.

El análisis del reparo emitido en la tramitación del expediente para el pago de la citada gratificación ha puesto de manifiesto:

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

- a) Que no existía vínculo laboral entre el funcionario afectado, procedente de otra administración, con el ayuntamiento ni mediaba proceso alguno de integración al que hace referencia los artículos. 6.1 y 6.2 del Decreto 36/1993 y el artículo 29 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- b) Que resultaba de aplicación el régimen de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, y por tanto, no podría desempeñar una segunda actividad en el sector público fuera de los supuestos previstos en los artículos 3, 5 y 6 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto, las retribuciones e indemnizaciones deben ser satisfechas al trabajador por la administración con quien mantenga relación jurídico-laboral.

3. Pagos por servicios no realizados

El análisis del reparo emitido en la tramitación de los expedientes ha puesto de manifiesto la inexistencia de contraprestación por parte de los beneficiarios que acreditan el reconocimiento de la obligación y posterior pago.

Las incidencias contenidas en informes de fiscalización posterior que afecten a gastos o ingresos superiores a 3.000 euros o que supongan perjuicio para la hacienda local, muestra el siguiente resumen:

	Falta o insuficiencia de crédito	Omisión de fiscalización	Comprobac. materiales	Otros actos contrarios al ordenamiento jurídico	No consta	Total
Contratación	0	0	0	0	0	0
Personal	0	3	0	26	0	29
Subvenciones	1	1	3	8	0	13
Urbanismo	0	0	0	1	0	1
Pagos a justificar	0	0	0	0	0	0
Ingresos y recaudación	0	1	0	1	0	2
Otros	1	2	2	48	1	54
No consta	1	6	2	131	0	140
Total	3	13	7	215	1	239

Cuadro 9

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

6. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES CONTRARIOS AL INFORME DEL SECRETARIO

Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios a informes del secretario en la función de asesoramiento preceptivo, se detalla a continuación:

	Pleno	Junta de gobierno	Presidente	Otros	No consta	Total
Contratación	52	45	134	10	1	242
Personal	18	26	127	11	0	182
Subvenciones	2	19	32	0	0	53
Urbanismo	9	34	23	2	0	68
Otros	43	14	21	5	0	83
No consta	0	0	1	0	0	1
Total	124	138	338	28	1	629

Cuadro 10

Del examen de una muestra de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe del secretario de la entidad local en materias de asesoramiento preceptivo, se observa que se refieren fundamentalmente a contratación y urbanismo, así como a personal y subvenciones y que no se aprecian indicios de responsabilidad contable.

7. CONCLUSIONES

El importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto comunicada por las entidades locales asciende a 235.380.153 euros, con respecto a su evolución, dichas obligaciones han experimentado una disminución del 49,5%, del total de las contabilizadas en el ejercicio 2011, que ascendieron a 465.802.366 euros, posiblemente como consecuencia de la aplicación de los diferentes mecanismos especiales de pago a proveedores activados por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

En cuanto a las entidades locales que no han comunicado información a esta Institución, podría interpretarse que no han adoptado acuerdos sobre la materia que es objeto de análisis.

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

No obstante, tras realizar las oportunas comprobaciones con la Plataforma de Rendición de la Cuenta General de Entidades Locales, se ha constatado que la Diputación Provincial de Valencia, y los Ayuntamientos de Alaquás, Aspe, Benidorm, Burriana, Catarroja, La Pobla de Vallbona, Novelda y Torrevieja si han formulado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Respecto a las obligaciones que derivan de gastos sin consignación presupuestaria es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La realización de estos gastos indebidamente, además de incidir en la estabilidad presupuestaria, constituye un incumplimiento de la normativa aplicable, principalmente del TRLRHL, por adquirirse sin dotación presupuestaria, y posiblemente el TRLCSP, por prescindirse del procedimiento de contratación establecido.
- Estas obligaciones, previa acreditación de su existencia y exigibilidad, precisan ser convalidadas mediante un acto de reconocimiento extrajudicial de créditos, que corresponde al Pleno de la entidad según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

8. RECOMENDACIONES

En el apartado 5 del presente Informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales se deben adoptar las medidas correctoras para evitar su acaecimiento en ejercicios futuros.

Las siguientes son recomendaciones que se han puesto de manifiesto en la fiscalización:

- Se debe cumplir la normativa y evitar la práctica de contraer obligaciones sin cobertura presupuestaria y al margen del procedimiento legal establecido.
- Por estar ligado a factores subjetivos individualizados, no puede reconocerse la percepción de una cuantía fija y periódica en concepto de productividad.
- Las retribuciones e indemnizaciones deben ser satisfechas al trabajador por la administración con quien mantenga relación jurídico-laboral.

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

- En cuanto a la información a suministrar por las entidades, en cumplimiento de la Instrucción, resulta necesario su conciliación previa con la ya suministrada por cauces distintos, con el fin de evitar discrepancias como las puestas de manifiesto en el presente Informe.

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de la Fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de las entidades locales contrarios al informe del Secretario, el mismo se remitió a las correspondientes entidades para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Las entidades han formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
2. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
3. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los anexos IV y V de este Informe.

Informe de fiscalización de la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, reparos e informes formulados por la Intervención

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2013 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 9 de abril de 2014, aprobó este Informe de fiscalización.

Valencia, 9 de abril de 2014

EL SÍNDIC MAJOR



Rafael Vicente Queralt